



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, AGOSTO 26 DE 2021.

En la fecha paso a despacho los documentos aportados por la señora **KELLY GISELLA CARMONA CUERVO**, en representación de la menor **Verónica Marín Carmona** contra **EMSSANAR EPS.S**, para que se sirva proveer sobre la solicitud de Incidente de desacato allí contenida.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOZA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO No 7 0 0

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

**INCIDENTANTE: KELLY GISELLA CARMONA CUERVO, AGENTE
OFICIOSA DE VERÓNICA MARÍN CARMONA**

INCIDENTADO: EMSSANAR EPS.S

RADICACIÓN: 761093103003-2011- 00054-05

La señora **KELLY GISELA CARMONA CUERVO**, mediante memorial y anexos denuncia el incumplimiento de **COOEMSSANAR SF-COOPERATIVA EMSSANAR SERVICIO – FARMACEUTICO**, Institución Prestadora de Salud adscrita a **EMSSANAR EPS.S** en cuanto a la atención médica que requiere su menor hija **VERÓNICA FERNANDA MARÍN CARMONA**, bajo los argumentos que seguidamente se transcriben:

“Desde el día 11 de mayo de 2021 envié un correo pidiendo que autorizarán unos insumos que el médico tratante ordena como SONDAS NELATON N°6 Cantidad 540, GASAS ESTÉRILES Cantidad 540 GUANTES cantidad 540, isodine cantidad 6 todo es para 3 meses para Cateterismo cada 3 horas y el día 23 de julio del año en curso, me dirigí de nuevo a la farmacia y no dan solución cuando desde enero tengo pendientes unas sondas 540 para 3 meses y a la fecha y no las entregan me dirigí a la farmacia y lo que me entregaron fue un papel donde dice que tenía que hacer cambio de prestador por el motivo por el cual no cuentan con el proveedor para los insumos que son de vital importancia para la niña es que están violando los derechos de mi hija y siempre dilatan esta gestión diciendo que para la próxima semana. Así mismo pido a este honorable despacho que solicite a la entidad EMSSANAR sea más responsable con la entrega de los insumos debido a que son de vital importancia ya que a la niña hay que hacerle Cateterismo cada 3 horas y es de vital importancia para el buen desarrollo de integral de la menor.”

A fin de atender la solicitud en mención y establecer el presunto incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela número 020 del 9 de junio de 2011, el juzgado de manera preliminar a la eventual apertura del incidente de desacato, dispondrá REQUERIR a los directivos señores SIRLEY BURGOS CAMPIÑO como GERENTE EMSSANAR EPS REGIONAL VALLE DEL CAUCA y JOSE EDILBERTO PALACIO LANDETA como Representante Legal para asuntos de Tutela de la misma entidad, que se pronuncien dentro del término que subsiguientemente se anunciará, sobre lo manifestado por la peticionaria. Una vez se obtenga respuesta al requerimiento se decidirá sobre la viabilidad de la apertura de incidente.

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de lograr respectiva individualización.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,

R E S U E L V E:

1°.- REQUERIR preliminarmente a los señores **SIRLEY BURGOS CAMPIÑO** como GERENTE DE EMSSANAR EPS REGIONAL VALLE DEL CAUCA y **JOSE EDILBERTO PALACIO LANDETA** como Representante Legal para asuntos de Tutela de la misma entidad, fin de que se pronuncien ante este despacho con relación al incumplimiento puesto de manifiesto por la señora **KELLY GISELA CARMONA CUERVO** en representación de la menor **Verónica Fernanda Marín Carmona** en el escrito y anexos allegados, de los cuales se les correrá traslado en el momento procesal debido.

2°.- Consecuente con lo anterior, se le otorga a citados el término de **DOS (2) DÍAS** a partir de su notificación, para que brinden la respuesta solicitada so pena de presumir como ciertos los hechos denunciados por la peticionaria. -

3°.- En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión a fin de lograr efectiva individualización.

4°.- NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c77d5136e633ae3d38c9b38bcd9a784234b77d2894676e6a822ca3388e5ed
43

Documento generado en 26/08/2021 01:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>